Radicado: 05001-31-10-002-2021-00590-00
Proceso: Fijación de cuota alimentaria
Demandante: Yuli Andrea Mesa
Demandado: Alexander de Jesús Flórez Ospina
NNA: Michael Steven Flórez Mesa

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de febrero de dos mil veintidós.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se acreditará el cumplimiento del requisito de procedibilidad (audiencia de conciliación), para efectos de la fijación de la cuota alimentaria a favor del niño MICHAEL STEVEN FLOREZ MESA, previamente a acudir a la vía judicial (Ley 640 de 2001, artículos 35 y 40, numeral 1). Lo anterior por cuanto la solicitud de fijación de alimentos provisionales, no constituye una medida cautelar.

2. Se anotará una pretensión propia para esta clase de asuntos, conforme al poder otorgado, según el cual no está dirigida a la regulación, sino a la fijación de cuota alimentaria (art. 82, nral. 4 del C. G. P.)

3. La totalidad de los documentos aportados como anexos, deben ser legibles. Para el caso, el Registro Civil de Matrimonio, no lo es.

4. Se anotará el nombre de por lo menos dos personas, que puedan declarar sobre los hechos de la demanda, de quienes se indicará el canal digital para los efectos del proceso (Art. 82, nral. 6 del C. G. P.)

5. Se acreditará que se ha enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado, a través del canal suministrado (art. 6, inciso cuarto del Decreto 806 de 2020).

Se recuerda a la togada el deber de colaboración solidaria, contenido en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, para la buena del servicio público

de administración de justicia, debiendo contribuir al trámite procesal a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería al doctor ALFONSO QUEVEDO MURCIA, para representar a la demandante.

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

b.p.m